ACREDITA PERSONERIA – CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRONICO – SE INTIMA PAGO DE CUOTAS 1 A 7. ACTUALIZA DEUDA. MANIFIESTA SOBRE INTERESES MORATORIOS.

Señor Juez:

MARIANA BOSTJANCIC, abogada de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el T° 122, F° 877 CPACF en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, constituyendo domicilio a los efectos procesales en la calle Uruguay 458 y electrónico en Procuración General, Usuario CUIO52000000019 y en la CUIT Nº 27-34203962-1, en los autos caratulados "**SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO" (Exp. N°152/2016)** a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- ACREDITA PERSONERÍA:

Que vengo a presentarme en estas actuaciones, acreditando mi personería mediante el poder general judicial que en copia se acompaña, sobre cuya validez y vigencia presto juramento.

II.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:

Tal como lo indicara en el encabezado del presente, constituyo domicilio electrónico en Procuración General, Usuario CUIO52000000019 y en la CUIT 27342039621, solicitando su validación y vinculación a los presentes actuados.

III.- INTIMA PAGO DE CUOTAS 1 A 7. ACTUALIZA DEUDA

Conforme el estado de autos, encontrándose vencidas e impagas las cuotas 1 a 2 del crédito quirografario verificado por mi mandante en el incidente Nro. 10, vengo a actualizar la deuda y a solicitar se intime al pago, conforme el siguiente detalle:

QUIRO VERIFICADO: $3.544818,32

ACUERDO – ABONA 70%: $2.481.372,82

Cuota	**Capital**	**Fecha Inicio de Interés Badlar**	**Tasa Badlar**		**Capital más intereses actualizado**	**Interés Moratorio**	**TOTAL**
			%	**Interés**			
1	$ 137.854,04	19/11/2025	400.18	$ 551.659,97	$ 689.514,01	$134.339,85	$ 823.853,86
2	$ 137.854,04	19/12/2025	402.48	$ 554.831,23	$ 692.685,27	$114.747,70	$ 807.432,97
3	$ 137.854,04	19/01/2026	404.94	$ 558.224,42	$ 696.078,46	$96.237,02	$ 792.315,48
4	$ 137.854,04	19/02/2026	407.67	$ 561.991,24	$ 699.845,28	$74.027,30	$ 773.872,58
5	$ 137.854,04	19/03/2026	409.97	$ 565.155,60	$ 703.009,64	$54.799,13	$ 757.808,77
6	$ 137.854,04	19/04/2026	412.05	$ 568.024,30	$ 705.878,34	$36.286,15	$ 742.164,49
7	$ 137.854,04	19/05/2026	413.81	$ 570.455,66	$ 708.309,70	$21.330,04	$ 729.639,74
	$ 964.978,28			**$ 3.930.342,42**	**$ 4.895.320,70**	**$531.767,19**	**$5.427.087,89**

La suma adeudada de **$5.427.087,89** deberá depositarse antes del 30/06/2026, en la cuenta Nº481/1, CBU Nº 0290000100000000048114, Banco Ciudad casa matriz CUIT GCBA es el Nº 34-99903208-9.

Pasada la fecha de actualización deberá actualizarse nuevamente hasta el efectivo e íntegro pago. Se acompaña adjuntas, planillas de cálculo de interés moratorio.

IV.- MORA AUTOMÁTICA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS CONCORDATARIAS.

A todo evento, esta parte manifiesta que los intereses moratorios correspondientes a las cuotas vencidas e impagas resultan plenamente exigibles, toda vez que las cuotas concordatarias constituyen obligaciones de plazo cierto y, por ende, la mora se produce en forma automática por el solo vencimiento de cada una de ellas (art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación), sin necesidad de interpelación o requerimiento previo.

En tal sentido, mediante resolución dictada el 05/07/2022 por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en autos “ARGENTA ENERGÍA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO”, se sostuvo que:

“Corresponde señalar que, tal como ha sostenido reiteradamente este tribunal, la cuota concordataria es una obligación de plazo cierto, por lo cual la mora se produce con el mero vencimiento de su término (conf. art. 509 del Código Civil; arts. 886 a 888 del Código Civil y Comercial de la Nación)”.

Asimismo, la Sala B de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en autos “DELAMO S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO” (26/08/2019), señaló:

“Tiene dicho este Tribunal que cuando el concordato se fija una fecha determinada para el pago de las cuotas concordatarias, es de plena aplicación la doctrina del art. 886 del Código Civil y Comercial (TO. Ley 26.994 – antiguamente receptada por el art. del cciv: 509-1° parr.). En virtud del cual la mora es automática, sin que sea necesario requerimiento alguno, por lo que el incumplimiento autoriza el devengamiento de intereses (CNCom. Sala D, in re "Club Atlético Boca Juniors s/ Conc. Prev. s/ inc. de pago diferencia cuota concordataria promovido por Slutzky, Mauricio" del 25/09/1989, ídem Sala A, in re "Frisciotti Guido s/ Concurso Preventivo" del 26/04/2007, idem esta Sala in re "Noel y Cía. SA. s/ Concurso Preventivo s/ inc. LC 74" del 07/02/1990)”.

En igual sentido, en fecha 19/10/2017, la Sala B resolvió en autos FARMACIA DE MEDRANO 533 S.C.S. S/CONCURSO PREVENTIVO, Expte 59751/2007, que *“Como es sabido, la cuota concordataria es una obligación a plazo cierto, por lo que la mora se produce automáticamente al solo vencimiento de su término”.*

Asimismo, se ha dicho que:

“…En consecuencia, no habiéndose abonado las cuotas en la fecha acordada, corresponde el reconocimiento de intereses por la mora en la que incurrió el concursado, desde el vencimiento de cada cuota” (029715/1997 - "FRISCIOTTI GUIDO HORACIO S/ CONCURSO PREVENTIVO" - CNCOM - SALA A – 26/04/2007).

En virtud de lo expuesto, los intereses moratorios resultan exigibles desde el vencimiento de cada una de las cuotas impagas y hasta la fecha de su efectivo pago.

Conforme lo expuesto, solicito se intime a la concursada a cancelar las cuotas 1 a 7 adeudadas a mi mandante, actualizadas a la fecha del efectivo e íntegro pago.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA BOSTJANCIC
Date: 2026.06.02 12:35:45 ART